

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

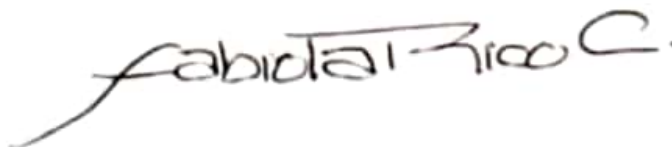
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el art. 82 num. 4º del C.G.P., presente de manera clara y con precisión las peticiones 4ª y 14 de la demanda, señalando el **valor** que solicita se declare la obligación alimentaria a cargo del cónyuge culpable y a favor del cónyuge inocente y los alimentos congruos solicitados.

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta el numeral anterior de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 54	De hoy 14 de agosto de 2020
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	